AURORA PATRIOTICA MALLORQUINA.

JUEVES 30 DE JULIO DE 1812.

San Abdon y san Senen martires.

SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL EN CADIZ.

Concluye la sesion del 19 de junio. Se procedió á la discusion del proyecto de ley sobre el establecimiento de audiencias y juzgados de primera instancia; y leido el primer articulo que señala los puntos donde ha de haber audiencias, dió margen á algunas contestaciones el estar estendido en terminos, por los quales resulta que no se restablecen las antiguas audiencias bajo un sistema diverso del que tenian; sino que se crean enteramente de nuevo, con arreglo á la constitucion. Sin enbargo, se aprobó conforme estaba concebido.

Admitióse á discusion una proposicion del señor Mosquera, reducida á pedir que se estableciese una audiencia tanbien en ste. Domingo. El señor presidente anunció que mañana, antes de continuar la discusion de establecies discutiria, atendida la urgencia, el discusion de la comision de guerra sobre la formacion de una constitucion militar, y se levantó la sesion.

Articulo comunicado.

El año pasado se publicaron en esta ciudad varios escritos sobre la insunidad real eclesiastica. Unos sostenun que era de fe para todo catolico, que la autoridad civilho podia inponer contribuciones á los eclesiasticos perceptoes de diezmos; y otros afirmaban que todos los ciudadaos

sin escepcion estaban obligados á contribuir con proporcion á los bienes y rentas de que disfrutasen, y que á los le-gisladores civiles pertenecia señalar la quota, que debia prestar cada uno. Las cortes estraordinarias de la nacion, congregadas principalmente con el obgeto de establecer las leyes fundamentales de la monarquia, que deben gobernarnos en adelante, han sancionado en el articulo 330 de la constitucion, que las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, sin escepcion ni privilegio alguno. Aquí tenemos confirmada solemnemente por el congreso nacional la opinion, que los fanaticos y partidarios del error llamaban heregia, insultando á sus autores con los dicterios mas denigrativos y agenos de la caridad cristiana. Ahora veremos si los acerrimos desensores de la inmunidad real eclesiastica tienen bastante atrevimiento para tachar de contraria al derecho divino y de heretica una ley fundamental, que las córtes y la regencia han jurado mantener, y cuya observancia va-mos á jurar todos los ciudadanos, inclusos los obispos y doctores de la iglesia. Se llena uno de asonbro al considerar la osadía, con que ciertos autores, usurpando facultades que no tienen, censuran de inpias y hereticas algunas proposiciones, que no están declaradas por la iglesia como tales, que se sostienen por autores catolicos, y que se enseñan en las universidades de España. El punto de contribuciones, de que ahora tratamos, en nada pertene-tico, y dogmas de nuestra religion; es un asunto poli-tico, y dogmas de nuestra reglado en sus leyes los principes catolicos o todas las edades. Las exenciones y franquicias, de que han disfrutado los bienes de las iglesias, son una mera donación de la soberania tenporal, y á esta pertenece limitarlas, estenderlas, ó quitarlas, sesun lo juzgue mas e veniente á la felicidad del ecado. Si esa question fuera un question de se, como pretenden los jue tratan de asusar á las enciencias timoratas, y de en-añar á los incautos, seria preciso decir por consecuencia egitima, que los padres de la patria se han propasado á ecidir un punto que no les correspondia; y si fuera verdad, como quieren persuadirnos los furiosos repartidores de anatemas, que el derecho divino prohibe á la autoridad civil inponer contribuciones sobre las rentas de los eclesiasticos, resultaria tanbien que las córtes han sancionado en el codigo constitucional una doctrina contraria á los principios de nuestra fe. Y entonces ¿que diremos del juramento, que han prestado las córtes y que todos debemos prestar?

Mil veces se ha dicho; pero es preciso repetirlo otras mil para desengaño de los poco instruidos y para desvanecer los ardides de que se valen los antiliberales: no confundamos los dogmas de la religion con las leyes y practicas introducidas por los honbres. Los enemigos de las reformas, que exige inperiosamente el bien de la patria, y sin las quales es inevitable su ruina, quando se ven acometidos fuertemente por sus adversarios, y no saben que responder, acuden à sus armas favoritas, se apoderan de una autoridad, que solo conpete á la iglesia y á sus prelados, y distribuyen indistintamente el dictado de hereges y de inpios á quantos les contradicen, aunque la question verse sobre un punto, que nada tenga que ver con los dogmas de la fe catolica. ¡Quantos desastres ha producido en el mundo esta funesta mania de confundir la gloria y honra del altisimo con el interes de nuestras

Para rebatir conpletamente à los enemigos de las luces y de la verdadera filosofia, conviene quitarles curso. Hacerles ver antes de todo que las reformas que se proponen y solicitan, no pertenecen a los dogmas de nuestra creencia, que son invariables y eternos, y sobre los quales solo pueden hablar los prelados de la iglesa, y los doctores y maestros por ellos autorizados. Si á pear de esto mistieren todavia en suponer haregias donde no las hay ni puede haberlas, no queda mas remedio que denunciar sus escritos á las legitimas autoridades, para que los examinen, y declaren formalmente, que semejante fanaticos se han erigido en jueces de los fieles sin ningun titulo que los autorize para ello. As escarmentarány se

contendrán en lo sucesivo, depondrán sus escrupulos las personas sencillas y timoratas, y nos veremos libres del obstaculo mas fuerte, que se opone entre nosotros á la propagacion de la verdad. _R. S.

Palma 29 de julio. _ En el suplemento al diario de Palma de aver se ha publicado por el mariscal de canpo D. Luis de Villava un escrito, en el qual con aquella fuerza irresistible que suministran la verdad y el patriotismo, se pintan los felices resultados que debemos prometernos de la proxima publicacion de la constitucion en esta isla. En adelante el inperio soberano de la ley debe ser el unico que dirija las operaciones de los españoles. El ciudadano que no haya cometido ningun delito, nada tiene que temer de las autoridades constituidas. Estas son las protectoras de los honbres de bien, y á nadie pueden despojar del derecho de esponer françamente sus opiniones politicas. Todo ciudadano goza de la facultad de representar á las córtes y al rey qualquiera inobservancia de la constitucion, que llegase á su noticia. Ciudadanos! pongamonos todos bajo la sonbra bienhechora de esse codigo inapreciable, unamos todos nuestros esfuerzos para que se pongan en practica sus inviolables decisiones, amemos con sinceridad nuestra libertad civil, sin la qual en vano pretenderemos libertarnos del yugo estrangero: y enton-se arrancará de raiz el monstruo detestable de la arbitrariedad y despotismo, tan opuesto á nuestra felicidad como á nuestra gloria. _ Estas son las principales ideas que se desenvuelven en el escrito del general Villava con una entereza y valentia dignas de los mayores elogios. Benditos mil veces los nonbres de los Arguelles, Gellegos, Torreros, Calatravas, Oliveros y Torenos, y de adantos celsos defensores de los derechos del pueble procuren seguir sus huellas en el camina de la liberad y de la virtud!

TEATRO. Ocilia y Dorsan, (comedia.)=Tonadilla=
sanete.